



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO  
GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Número 521.

Circular núm. 263.

*El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.*

La Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo Real en su seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha dignado resolver que las Hermanas de la Caridad, puedan dedicarse á la enseñanza de niñas en los establecimientos á que han sido destinadas, ó se destinen en lo sucesivo á virtud de Reales órdenes, sin obtener antes el título de maestras; pero con condicion de que los Directores del noviciado adopten todas las medidas oportunas para que las Hermanas que hayan de disfrutar de esta gracia reúnan toda la aptitud necesaria para dar la enseñanza convenientemente, quedando por lo tanto responsables los espresados Directores de las faltas que se observen.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 26 de Junio de 1852.—Simon de Roda.*

Núm. 522

Circular núm. 264.

No habiendo remitido todavía algunos alcaldes á este Gobierno de provincia, las dos copias del acta del sorteo para el reemplazo del ejército correspondiente al año 1851, que dispone el art. 62 de la ley, prevengo á los que se encuentren en este caso, lo verifiquen á vuelta de correo sin falta alguna, bajo apercibimiento de una demostracion severa. Zaragoza 27 de Junio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 523

*Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.*

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido acerca de la verdadera inteligencia de la vigente legislacion hipotecaria, relativamente á dotes y donaciones. Enterada S. M. y teniendo presente el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las Reales órdenes de 31 de Marzo y 17 de Mayo de 1846 y la de 23 de Abril de 1847, y de conformidad con el dictamen emitido por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido dictar las reglas aclaratorias siguientes.—1.ª—Las donaciones inter vivos de padres ó abuelos á hijos ó nietos, y las donaciones propter nuptias devengan el medio por 100 por razon de hipotecas en los términos prescritos por el art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—2.ª—Las donaciones propter nuptias de que habla la Real orden de 31 de Marzo de 1846, son las que se conocen en Cataluña con el nombre de «heredamiento universal», en que no hay transmision verdadera de dominio directo ni útil hasta despues de la muerte de los padres, quienes se reservan la facultad de poder enagenar los bienes donados á los hijos. Por consiguiente devengan el mismo medio por 100 de derechos de hipotecas todas las donaciones de padres ó abuelos á hijos ó nietos cuando estos pueden disponer libremente de los bienes donados, ó á lo menos cuando quede en su favor el dominio útil, estando esceptuadas del impuesto las donaciones entre aquellas mismas personas que hagan reservas tales que con el tiempo puedan anularse, ó por las cuales no resulte utilidad al donatario.—3.ª—No devengan derechos de hipotecas las dotes que los padres y abuelos en su caso, ó las madres en el suyo, están obligados á dar á sus hijos ó nietos segun la legislacion vigente en las respectivas

provincias de la Monarquía, porque deben considerarse como una anticipacion de la porcion legitima hereditaria que á cada desciente pueda corresponder.—Y 4.ª—Las dotes voluntarias, ó sean aquellas que no proceden de obligacion alguna, sino de la espontánea voluntad del que las hace, están sujetas al pago del derecho hipotecario gradual segun el parentesco y en los mismos términos que para las donaciones por cualquiera título, hechas entre personas que no se hallen en línea recta, determina en su primera parte el citado art. 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones Directas.—Es copia.—Zaragoza 1.º de Junio de 1852.—Prieto.

Número 524.

*D. Fileto Vidal, Juez de primera instancia en comision del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Hago saber: que en el pleito ejecutivo contra bienes de D. Antonio del Cacho y Doña Cristina Sanchez cónyuges vecinos que fueron de Alfajarin á instancia de varios acreedores, se manda vender para pago de sus respectivos créditos las fincas siguientes situadas en dicho pueblo, y sus términos.—Una casa en la plaza, confrontante con la Iglesia y casa de Raimundo Casanova, tasada en la cantidad de 4 500 rs. vn.—Una paridera con corral cubierto para el ganado y dos pajares deteriorados, sita á la salida de dicha villa hacia Villafranca, confrontante con otra de Antonio Castillon, en 4 246 rs. vn.—Un campo en el Salz ó sea partida de Rinconilla, de tres cahices tres anegas, tres almudes tierra, confrontante con campos de la Varonia y de D. Antonio Ballesteros brazal de Matamala y camino de herederos, tasado en 2 725 rs. vn.—Una viña con algunos olivos y parte de tierra blanca, sita en la partida de Matamala, de cabida de un cahiz dos anegas tierra, confrontante con posesiones de Doña Maria Terrerdel Cacho, Bernardo Cascarosa y brazal regante, tasado en 1 500 rs.—Un campo secano en los Albares inmediato al pajar, con una hera de cabida de cahiz y medio de tierra dividido en dos trozos, confrontantes con los pajares y paridera de D. Antonio del Cacho, tasado en 600 rs. vn.—Se ha señalado para la subasta y remate de dichas fincas en favor del mejor postor el día 8 del prócsimo mes de Julio desde las once de la mañana en adelante en la audiencia del juzgado calle del Correo Viejo núm. 85 2.º Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1852.—Fileto Vidal Vicente.—Por su mandado, Juan Soler.

Núm. 525.

*Otro.* Por el presente hago saber: que para pago de acreedores se vende en pública subasta la finca siguiente.—Una casa sita en el pueblo de Tosos, y su barrio de San Roque, confrontante con las de Manuel Felipe y Clemente Sierra, valorada en 2 700 rs. vn.—Para su traza y remate en el mejor postor se ha señalado el día 17 de Julio prócsimo y hora de las diez de su mañana en adelante en la audiencia del juzgado de Belchite. Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1852.—Fileto Vidal Vicente.—Por su mandado, Camilo Torres.

Núm. 526.

*D. Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza á quien el presente se dirige, pido su cumplimiento y hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, pende causa criminal de oficio contra José

Valiente vecino de Olalla, sobre haber herido la noche del diez del actual á su convecino Sebastian Ferrer, guarda de montes de dicho pueblo, en la cual por auto de quince de los corrientes tengo acordada la detencion de Pedro Gerónimo Rubio, tambien vecino de Olalla; y para que pueda tener cumplido efecto espido el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) cuya jurisdiccion en su Real nombre egerzo le exhorto y requiero y de la mia le pido, ruego y encargo que tan luego como lo reciba, se sirva mandarlo ver, aceptar y cumplir y en su consecuencia disponer lo conveniente para que por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y destacamentos de la Guardia civil se proceda á la detencion de Pedro Gerónimo Rubio, y que con las seguridades necesarias se conduzca á mi disposicion, haciéndole saber en el acto de ser habido, que su detencion la motiva la causa al principio nombrada; con cuyo objeto se anotan á continuacion las señas competentes. Que en hacerlo asi administrará V. S. justicia quedando yo obligado al tanto por los suyos siempre que los vea ella mediante. Dado en Calamocha á 18 de Junio de 1852.—Felix C. Prat.—D. S. O., Julian Diaz.

*Señas.* Pedro Gerónimo Rubio, vecino de Olalla, casado, labrador, de 24 años de edad, estatura sobre cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno; viste calzon de paño negro, chaleco encarnado de estambre, elástico de bayeta encarnada, banda morada de lana ó estambre, calcillas azules de trabilla, alpargatas con lazos negros á medio uso, y pañuelo encarnado de percal á la cabeza, Calamocha fecha ut supra.—Diaz.

Núm. 527

*D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Gregorio Nebra, capitán retirado en Sos, para que en el término de treinta dias que se les presija comparezcan á deducirlo en forma en el Juzgado de guerra y proceso de ab-intestato que radica en la Escribanía principal del mismo que está á cargo del infrascripto; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1852.—Evaristo de Castro.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 528.

*Otro.* Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Miguel Prieto, teniente retirado en Villarroya de los Pinares, para que en el término de treinta dias que se les presija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado de guerra y proceso de ab-intestato que radica en la Escribanía principal del mismo que está á cargo del infrascripto; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza y les irrogará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1852.—Evaristo de Castro.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 529.

*D. Salvador de Falces, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.*

Para pago de costas de la causa formada en este Juzgado contra Mariano Castejon y Santiago Laguna, vecinos de Monegrillo, sobre hurto de una res, se halla de venta una parte de casa embargada al citado Mariano Castejon, sita en Monegrillo y su calle alta, confronta con horno de pan cocer de D. Sebastian Peralta, con hera de Bruno Martinez y calles públicas, tasada en veinte y cinco duros. El que quiera dar proposicion á dicha parte de casa, se presentará el dia 29 del actual á las diez de su mañana en la casa audiencia del Sr. Juez del partido en que se rematará á favor del mejor postor. Dado en Pina á 19 de Junio de 1852.—Salvador de Falces.—Por su mandado, Juan Broquera.

Núm. 530.

*Don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Sancho, soltero, jornalero, residente en la villa de Calatorao, contra quien estoy procediendo criminalmente de oficio sobre heridas contusas á Pedro Carricarte vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este tribunal ó en las cárceles de este partido á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de dicha causa le resultan, que si asi lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y en otro caso la continuaré en ausencia y rebeldia señalándole los estrados del tribunal con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dicho procesado y demas diligencias que notificacion parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que conste mando fijar el presente en La Almunia á 18 de Junio de 1852.—Alejandro Benito y Avila.—De su órden, Mariano Gomez.

Núm. 531.

*Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.*

A las Autoridades civiles y militares de esta provincia, hago saber: que en la noche del catorce del mes de la fecha se cometió en esta villa el delito de atentado contra la autoridad y otros excesos por Mariano Pascual y Alcaine [a] Bucarel y otro ambos de esta vecindad y teniendo acordada su prision y fugádose el primero, suplico á las mismas que con el mayor celo y sin perdonar medio procuren efectuarla remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad por convenir asi á la administracion de justicia, cuyas señas son las siguientes; edad veinte y ocho á veinte y nueve años, estatura cuatro pies once pulgadas seis líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno, de oficio arriero, viste calzon de pana verde botella, chaleco de id., calcillas blancas y faja fina de estambre morada. Dado en Caspe á 20 de Junio de 1852.—Vicente Lusarreta.—Por su mandado, Benito Morer.

Núm. 532.

*Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Logroño.*

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas siguientes: la de niños del pueblo de Briones, dotada 4000 rs. vn. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal, incluidas en dicha suma, las retribuciones y ademas casa para habitar el maestro.

La de niños tambien del pueblo de Treviana, dotada con 3000 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, 300 rs. ademas por retribuciones y casa para habitar el maestro. La de niñas del pueblo de San Vicente, dotada con 2000 rs. anuales pagados tambien por trimestres del presupuesto municipal, y ademas las retribuciones de las niñas y 400 rs. para alquiler de la habitacion de la maestra.

Y conforme á lo dispuesto por la Real órden de 9 de Junio de 1850, se anuncian al público las vacantes de dichas escuelas, que han de proveerse á virtud de las oposiciones que tendrán lugar en esta capital en el mes de Julio próximo, dando principio en el dia 26 los egercicios para las dos primeras y en el 29 para la tercera. Las personas que aspiren á ellas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes con seis dias de anticipacion en la Secretaría de esta Comision. Logroño 15 de Junio de 1852.—D. P.—Manuel Cano.

*Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el recemplazo del Ejército.*

*Quinta.* Siempre que los facultativos declaren al reconocido pendiente de la presentacion del expediente justificativo, de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, ó de la rectificacion ó ampliacion del que se hubiese presentado, especificarán con toda precision si se ha de justificar la existencia, índole y naturaleza del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, cualquiera de las condiciones que exija el cuadro para

que sea causa de inutilidad ó algunos hechos ó circunstancias que mas especialmente las acrediten, manifestando al mismo tiempo si deba hacerse por medio de nuevas declaraciones facultativas ó de testigos legos, ó de unas y otras á la vez.

Art. 9.º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos, por medio de certificación que expresará precisamente:

1.º El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

2.º Por qué Autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.º El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.º El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

5.º El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que supla ó sustituya.

6.º Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso, cuál sea esta.

7.º Si ha ó no presentado el correspondiente expediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, y en tal caso si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.º Si de la apreciación pericial de los resultados del reconocimiento ó de la de los de este y del examen del expediente justificativo se sospecha, presume ó aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el cuadro.

9.º Su estado al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominación técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeración descriptiva, segun los casos, de sus caracteres anatómicos ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el expediente, y designando al mismo tiempo la clase, orden y número del cuadro en que las consideren comprendidas.

10.º La calificación que hicieren del reconocido de útil ó de inútil para el servicio militar, ó dependiente de la presentacion, rectificación ó ampliacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, ó de los resultados de una enfermedad que no inutilice, pero que pueda inutilizar despues, y de los de un nuevo reconocimiento, con expresion del número del párrafo y de la regla del artículo anterior, en que funden aquellas; y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento, segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del examen del expediente justificativo de la inutilidad del reconocido, ó en la consiguiente calificación de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificación en que no estuviesen conformes, y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

Y 11.º Por último, el nombre del pueblo y la fecha del día, mes y año en que hiciesen la declaracion, que acreditarán á continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 10. Los facultativos que declaren en los expedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos serán responsables:

1.º De las faltas de observancia y de ejecucion

de este reglamento en la parte que les pertenece.

2.º De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y 3.º De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros que no esten fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios y deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo si estos son tales que puedan no manifestarse á su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 11. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y de los resultados de los demas medios de comprobacion que crean convenientes, preceda el dictámen fundado y afirmativo de la Academia médico-quirúrgica del distrito respecto á los facultativos civiles, y del Director y Junta consultiva del cuerpo de Sanidad militar respecto á los profesores del mismo.

CUADRO DE LOS DEFECTOS FISICOS y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

CLASE PRIMERA. CAUSAS DE INUTILIDAD QUE DEBERÁN DECLARARSE POR LOS FACULTATIVOS ATENDIENDO SOLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO.

Orden 1.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Número 1.º Deformidad excesiva de toda la cabeza, ó de una de sus principales partes.

2 Lesiones del cráneo procedentes de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion, ó extracciou, capaces de alterar las funciones encefálicas.

3 Hernias del cerebro ó del cerebello.

4 Hidrocéfalo é idorraquis crónico.

5. Cáries y necrosis de los huesos del cráneo.

Orden 2.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Número 6. Anquiloblefaron, ó sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial considerable.

7. Simblefaron, ó sea adherencia de cualquiera de los párpados con el globo del ojo, completa ó incompleta.

8. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable, ó dificulten la vision.

9. Entropion, ó sea introversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

10. Ectropion, ó sea extroversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

11. Tumores enquistados voluminosos de los párpados que dificulten sus movimientos.

12. Distiquiasis ó doble fila de pestañas.

13. Triquiasis, ó sea introversion de las pestañas.

14. Opacidades, pannus, manchas ó cicatrices en cualquiera de las córneas, situadas de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.

15. Hernias de la córnea.

16. Fistulas de la córnea.

17. Estrañiloma del iris ó de la córnea.

18. Sinequia del iris anterior ó posterior, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea, ó á la anterior de la cápsula del cristalino que dificulten considerablemente la vision.

19. Imperforacion, ú oclusion de la pupila.

- 20. Therigion.
  - 21. Falta ó pérdida total ó parcial considerable, de los humores de cualquiera de los ojos.
  - 22. Glaucoma.
  - 23. Hidroftalmia, ó hidropesía del globo ocular.
  - 24. Hemoftalmia, ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo.
  - 25. Hipopion de la córnea ó de las cámaras del ojo que dificulte la vision.
  - 26. Catarata.
  - 27. Cirsoftalmia, ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo que dificulte la vision.
  - 28. Atrofia considerable del globo ocular.
  - 29. Pérdida del globo del ojo, ó de su uso.
  - 30. Exoftalmia, ó sea prociencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.
  - 31. Escirro, cancer y demas degeneraciones de los párpados, del globo del ojo, de la glándula lagrimal, ó de la carúncula de este nombre.
  - 32. Cáries, necrosis, y degeneraciones de la órbita.
- Oden 3.º = Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.
- 33. Falta ó deformidad considerables de una ó de las dos orejas.
  - 34. Pólipos ó excrescencias del oído que dificulten la audicion.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan juntas ó separadas, segun mas convenga á la administracion de la casa de Fuentes, las yerbas y la Hacienda que posee en los términos de la villa de Fuentes de Ebro. El arriendo de aquellas ha de empezar en Mayo de 1853, y el de la Hacienda en 1.º de Setiembre de este año. Se admiten proposiciones hasta el espresado dia 1.º de Setiembre en la administracion general de dicha casa, sita en el Coso, cuarto interior, en donde se pondrán de manifesto las condiciones que han de regir en dicho contrato.

En los dias 27, 29 de los corrientes y 1 de Julio á las once de su mañana en la sala de la Junta de Calatayud, tendrá lugar en subasta pública el arriendo de Plaza de toros del Hospicio provincial por tiempo de un año, la cual se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y á lo dispuesto en la Instruccion de 8 de Junio de 1847.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Fréscano, tiene acordado el hacer nuevos trabajos estadísticos y catastro, los cuales han de practicarse sobre las mismas fincas, sin ocultarse lo mas mínimo de la utilidad que de sí arrojen. Las personas que quieran interesarse en dichos trabajos, podrán dirigirse al mismo ayuntamiento ya sea personalmente, ó por medio de comunicaciones que se dirigirán francas de porte, manifestando el precio, condiciones y demas cláusulas que tengan por conveniente hacer para la contrata de los referidos trabajos, hasta el dia primero de Julio en que se contrataran con el que ofrezca mayores ventajas, y sea de mayor satisfaccion del mencionado ayuntamiento.

El ayuntamiento del pueblo de Villalba con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 1, 5 y 9 de Julio próximo á las dos de la tarde sacará á pública subasta en arriendo los 21 cahizes de trigo que producen las fincas de propios y el horno de pan cocer perteneciente á los mismos, el que quiera hacer postura que acuda á la secretaria de dicho ayuntamiento que se trazará en el mejor postor.

Sociedad médica general de socorros mútuos. — Comision provincial de Zaragoza.

Habiendo acordado la Comision central que las juntas generales de socios se reunan el 7 de Julio para el nombramiento de apoderados: la provincial ha dispuesto que dicha junta se efectue el dia espresado á las once de la mañana en el salon de sesiones de

la Academia quirúrgica, sita en la plaza de S. Felipe casa del Sr. Conde de Argillos. Lo que se anuncia por medio de éste periódico para que llegue á conocimiento de los socios, y puedan concurrir el dia espresado á un acto de tanta importancia, advirtiendo que en la misma junta deben discutirse dos proposiciones presentadas por la Comision provincial Zaragoza 22 de Junio de 1852. — Por acuerdo de la Comision, Manuel Pardo y Bartolini, secretario.

BARATURA PRODIGIOSA

Diccionario General de la Lengua Castellana de D. José Caballero, dedicado á SS. MM. la REINA y el REX segunda edicion corregida y aumentada.

Los prospectos se reparten gratis en Zaragoza, libreria de José Crespo, calle Mayor esquina de la Virgen del Rosario, y se admiten suscripciones al ínfimo precio nunca visto de DIEZ CUARTOS cada cuatro pliegos en folio menor, que es mas barato que todas las bibliotecas conocidas hasta el dia: los suscritores que paguen adelantado satisfarán solo 40 rs. vn. costando la obra despues de concluida 80 rs. No se recibirá carta que no venga franca.

En el dia 1.º de Julio próximo y á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de varias fincas procedentes de la casa de D. Andres Dorote, en la habitacion principal de la casa calle de la Pabostria n.º 192, con arreglo al anuncio que se publicó con esta fecha por adiccion al núm. 74 del Boletín oficial de esta provincia. Zaragoza 21 de Junio de 1852

El acreditado Bertoneini, profesor dentista que vivia en la calle de las Moscas, se ha trasladado á la del Correo Viejo número 83, cerca las Botigas Ondas.

Se venden dos tahonas completas para moler granos, la persona que guste comprarlas juntas ó separadas podrá avistarse con su dueño que vive en Zaragoza calle de San Juan el Viejo núm. 154.

En la librería de la viuda de Heredia, calle de la Cuchillería núm. 94 frente á la Seo, se halla de venta la obra titulada El Visitador del Pobre, por Mr. de Gerando, miembro del Instituto de Francia, á la que se adjudicó el premio fundado por Mr. de Montyon para la obra mas útil á las costumbres. Un tomo en 8.º á 13 rs. — En la misma librería se suscribe á la Historia del Clero Español contemporáneo, escrita por D. Luis Mon y Velasco, redactor de la Esperanza; con retratos de cuerpo entero con el escudo y facsimile de la firma del personage que representen. Bases de publicacion. Se publicará por entregas de un pliego de impresion é igual tamaño del prospecto pero en papel marquilla del mas superior. A cada entrega acompañará un retrato de cuerpo entero igual tamaño de la obra, litografiado por nuestros primeros artistas y estampado en papel vitela. Con la primera se repartirá el retrato de N. S. P. Pío IX. Precios de suscripcion á 3 rs. por entrega en Madrid y 4 en provincias.

Almacen de ferreteria calle de la Dama núm. 96 junto al Dios baco. — Acaba de llegar un buen sertido de planchas muy superiores para aplanchar ropa sus precios son los siguientes: las del número 3 á 6 rs, las del 4 á 7, las del 5 á 8, las del 6 á 9, las del 7 á 10 y las del 8 á 11 rs., id. para sombrereros y sastres á 2 rs. libra. Tambien acaban de llegar tornillos de banco para herreros y cerrajeros de todos los grandarios, y catres de laton, de acero, y de yerro pintado de dibujos nuevos sus grandarios son media cama, camera, y de matrimonio. — Siguen vendiéndose los utensilios para cocina de hierro batido, de hierro, colado y estañado, y de hierro colado con porcelana.

116, 6  
5

580, 96

75 6

656 00

116

11

116

116

1276 117

0081 75

IMPRESA DEI QUATTRO

CALZATURINO

79 16 9

66 79

69

69

11

69

392, 49

66 66

68 2

375

69 18

